

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se modifican los artículos segundo y cuarto de la Orden de Presidencia de 31 de mayo de 1965, sobre permisos y pasaportes al personal de las Fuerzas e Institutos Armados destinado en el Archipiélago Canario y Provincia de Sahara.

Excmos. Sres.: La concesión de pasaporte al personal militar destinado en el Archipiélago Canario y a sus familias con motivo de permiso oficial, regulada con carácter coordinador para todas las Fuerzas e Institutos Armados por la Orden de esta Presidencia de 31 de mayo de 1965, establece en sus artículos segundo y cuarto la condición de que para que las familias puedan disfrutar del beneficio especial de pasaporte deben contar, al menos, con dos años de permanencia en dicho Archipiélago.

La experiencia proporcionada por la aplicación de la Orden de referencia aconseja la reforma de los indicados artículos en el sentido de que tal beneficio se otorgue simplemente cuando el titular lleve dos años de permanencia, sin precisar de otros requisitos de tiempo para sus familiares, ya que no parece lógico que, siendo el que se concede a la familia consecuencia y subsidiario del que corresponde al titular, se exijan aquellas condiciones para perfeccionarlo.

En su virtud, a propuesta del Alto Estado Mayor y de conformidad con los Departamentos militares y el Ministerio de la Gobernación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Los artículos segundo y cuarto de la Orden de 31 de mayo de 1965 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 2.º Cuando el personal militar con destino en Canarias cuente con dos años de permanencia en dicho territorio el derecho especial de pasaporte alcanzará también a sus familiares.»

«Artículo 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo segundo, los hijos del personal de las Fuerzas e Institutos Armados con destino en Canarias, o buques o unidades aéreas destacados en las islas o aguas jurisdiccionales que por razón de estudios deban trasladarse a la Península, podrán ser pasaportados por cuenta del Estado aunque no se hayan completado los dos años de permanencia en dichas provincias, siempre que el expresado período de tiempo se cumpla dentro del curso escolar respectivo y se justifique debidamente la necesidad de traslado.

Este pasaporte no constituirá un nuevo derecho, siendo incompatible con el que concede el artículo segundo.»

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 9 de febrero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina, Aire, Gobernación y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se dispone la aprobación de 12 prototipos de contadores eléctricos marca «AEG», tipo «A-43», monofásicos, 50 Hz., de los que seis son para 127 V. y los otros seis para 220 V., en las intensidades de 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «AEG, Ibérica de Electricidad, S. A.», con domicilio en Rubí (Barcelona), en solicitud de aprobación de 12 prototipos de contadores eléctricos marca «AEG», tipo «A-43», monofásicos, 50 Hz., de los que seis son para 127 V. y los otros seis para 220 V., en las intensidades de 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A., fabricados en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «AEG, Ibérica de Electricidad, S. A.», los 12 prototipos de contadores eléctricos marca «AEG», tipo «A-43», monofásicos, 50 Hz., de los que seis

son para 127 V. y los otros seis para 220 V., en las intensidades de 3, 5, 10, 15, 20 y 30 A., y cuyos precios máximos de venta serán de seiscientos tres pesetas (603 pesetas) para cada uno de los modelos de 3, 5 y 10 A.; seiscientos sesenta y dos pesetas (662 pesetas) para los de 15 A.; setecientos diecinueve pesetas (719 pesetas) para los de 20 A., y setecientos setenta y ocho pesetas (778 pesetas) para los de 30 A., indistintamente para 127 ó 220 V.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- Nombre de la casa constructora, o la marca, tipo del contador y designación del sistema.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio/hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de noviembre de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco González Carreras.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco González Carreras, Guardia civil en situación de retirado, representado por don Augusto Rodríguez Mondelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1968 y 18 de abril de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco González Carreras, Sargento de Infantería, retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de noviembre de 1968 y 18 de abril de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de